

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DECRETO

La creación del Instituto de Investigaciones Agronómicas obedeció a una necesidad hondamente sentida desde hace mucho tiempo, que encontró satisfacción en el Gobierno de la República. Todos los pueblos cultos se esfuerzan en estimular y alentar la investigación y experimentación, pues de ellas, lógicamente, se obtienen elementos de avance y perfección en los métodos de explotación agropecuaria. En nuestro país, la situación de la agricultura, cimiento de nuestra economía, requiere una intensa actividad en esta materia, perfeccionando los métodos de trabajo y fomentando a la par los estudios de los investigadores en todos los sectores de las ciencias en que se fundamenta la agricultura.

A los fines del Instituto, fueron adscritos todos los Centros Agronómicos y servicios especiales dependientes de la Dirección general de Agricultura, con el noble propósito de coordinar todos los trabajos vinculados en los mismos, y el tiempo transcurrido invita a continuar por el mismo sendero, si bien estableciendo la debida gradación a tenor de las actuales disponibilidades presupuestarias de aquel Organismo.

De entre los múltiples temas experimentales que son objeto de la labor del Instituto, destacan algunos que, por corresponder a la alta investigación agronómica o por ser de carácter muy general, no es adecuado se enfoquen igualmente por todos los Centros de una misma especialidad, no sólo por lo costoso que resulta facilitar a todos ellos abundantes y análogos elementos de trabajo, sino por ser preferible exista una división de actividades que permita en cada caso la elección de aquellos estudios cuyas dificultades viables estén más en armonía con los elementos disponibles.

A tenor de este criterio, debe localizarse en determinados Centros, que cabe designar por Estaciones Centrales o Matrices, los núcleos más perfeccionados, tanto en personal como material, pudiendo así afrontar y atender con perfección los temas más complejos y de dificultosa ejecución.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado de manera rotunda la necesidad de que el personal nombrado para las Jefaturas de los Centros de cada especialidad, pasen un tiempo prudencial en algunas de las Estaciones habilitadas para esta superior enseñanza bajo la dirección de un técnico especializado, siendo esto fundamental para la vida futura del Instituto, ya que el pasado apenas ha prestado ni formado especialistas de investigación.

Dado que los Centros que dirigen los Presidentes de Sección, son en general los que hasta la fecha cuentan con más elementos para su función investigadora y teniendo en cuenta que la mayor amplitud que hay que dar a las Estaciones matrices ha de ser constantemente intervenida por dichos Presidentes de Sección, conviene que sean tales Establecimientos los elegidos para desarrollar las finalidades indicadas.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º En cada una de las Secciones de que consta actualmente el Instituto de Investigaciones Agronómicas deberá existir un Establecimiento con el carácter de Estación Central o Matriz, cuya misión será:

a) Empezar los temas experimentales de alta investigación agronómica o de carácter general que exijan aquellos medios peculiares de personal o material que no puedan hacerse extensivos a los restantes establecimientos de la misma especialidad.

b) Coadyuvar a la preparación del personal técnico especializado, que antes de ocupar cargos de Jefe de establecimientos, la Junta del Instituto crea conveniente amplíe sus conocimientos profesionales durante un

tiempo prudencial, bajo la dirección del Vocal-Presidente de la Sección correspondiente a la especialidad.

c) Estudiar las normas a que han de sujetarse las experimentaciones que con carácter múltiple se hagan en los diversos Centros de la misma especialidad, a fin de que haya coordinación de trabajos y resulten comparables los resultados.

d) Actuar de asesor y de auxiliar de los demás Centros en aquellos casos en que, por razón de una mayor acumulación de medios de trabajo, pueda servirles de orientación en asuntos técnicos; y

e) Realizar además de estas funciones especiales, todas las restantes que en el orden experimental afectan a los demás Centros.

Artículo 2.º Las Estaciones matrices o centrales serán:

*De la Sección de Química agrícola, Agrología y Biología de los suelos:* La Estación Agronómica Central, Madrid.

*De la Sección de Cerealicultura:* El Instituto de Cerealicultura, Madrid.

*De la Sección de Horticultura y Jardinería:* La Estación Experimental de Zaragoza.

*De la Sección de Viticultura y Enología:* La Estación de Viticultura y Enología, de Villafranca del Panadés.

*De la Sección de Olivicultura y Elayocenia:* La Estación Experimental de Jaén.

*De la Sección de Fitopatología:* La Estación Central de Fitopatología agrícola, Madrid.

*De la Sección del Naranja:* La Estación Naranjera de Levante, en Burjasot.

Esta Estación será además accidentalmente central o matriz de la Sección de Arboricultura, hasta que por el Ministerio de Agricultura se designe otro Centro apropiado para dicho fin.

*De la Sección de cultivo y mejora de la Patata:* La Estación de Vitoria.

Artículo 3.º El personal facultativo de los demás Centros de cada especialidad deberá ser nombrado por la Dirección general de Agricultura, mediante concurso y a propuesta del Jefe de la Estación Central correspondiente a la Sección, con el acuerdo favorable de la Junta del Instituto de Investigaciones Agronómicas; cuyo organismo formulará también las propuestas correspondientes de los que hayan de efectuar estudios de perfeccionamiento en las Estaciones Centrales.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres, El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez,

(Gaceta 13 febrero 1934).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 832

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Animales dañinos.—Circular.

Con esta fecha he autorizado al vecino de esta capital D. Juan Pérez Herrero, arrendatario de la caza del acampo «Cuéllar», vedado núm. 52, para exterminar por medio de estricnina los animales dañinos que causan perjuicios en el mismo, previa la adopción de cuantas medidas de precaución establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento dictado para su ejecución, estando el expresado vedado situado en el término municipal de esta Ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

## SECCION TERCERA

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Negociado de Fomento

En el anuncio publicado con el núm. 733 en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 del actual, se hace público haber sido adjudicadas las obras del camino vecinal, número 658, denominado de Torres de Berrellén a la carretera de Logroño a Zaragoza, a D. Félix Benedito Espín, por la cantidad de setenta y tres pesetas, debiendo decirse setenta y tres mil pesetas.

Lo que se hace público como rectificación del anuncio mencionado.

Zaragoza, 14 de febrero de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.

## SECCION QUINTA

Núm. 826.

### Caja de Recluta número 31.

#### Junta de Clasificación y Revisión.

CIRCULAR

En cumplimiento de la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 15 de diciembre de 1925 (D. O. número 281), la Junta, previo el detenido estudio de los datos facilitados por los Ayuntamientos, acuerda fijar el jornal regulador de un bracero en ocho pesetas para Zaragoza y seis pesetas con cincuenta céntimos para todos los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 13 de febrero de 1934.—El Teniente Coronel Presidente, Juan Cremades Suñol.

Núm. 731.

### Jurados Mixtos de Transportes, Tranvías, Electricidad y Minería de Zaragoza.

#### Bases de trabajo aprobadas por el Jurado Mixto de Tranvías de Zaragoza.

BASE I

La Sociedad anónima «Los Tranvías de Zaragoza» elegirá con absoluta independencia y entera libertad el personal que crea necesario para su servicio. De cada tres plazas que haya que cubrir, una de ellas será ocupada, en igualdad de condiciones y siendo aptos para el trabajo, por hijos o hermanos del personal de plantilla que lo haya solicitado.

BASE II.

El personal al servicio de la Compañía se clasificará en *Movimiento*.—Inspectores, Cobradores y Conductores.

*Talleres*.—Encargados, Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª y Ayudantes. Para los trabajos de pintura y barnizado se podrán emplear aprendices, considerando como tales a los que así estén clasificados en sus respectivos oficios.

*Central*.—Jefe, Encargado de la Central, Encargado de batería y Ayudantes de Central.



**Brigada.**— Capataces, peones fijos y peones eventuales.

En todas las secciones, la Compañía, si lo estima conveniente, podrá tener el personal eventual que crea necesario.

### BASE III

En todas las secciones, al ser los obreros admitidos en la Compañía, se considerará que lo son a prueba durante un plazo de quince días de servicio, que empezarán a contarse después de terminado el período de prácticas y declarados aptos.

### BASE IV

La Empresa, aun cuando el obrero admitido en la Compañía haya sido aprobado en la prueba de una de las dos especialidades (conductores y cobradores), tendrá derecho a que el obrero siga practicando bien de cobrador, bien de conductor.

En la Brigada se entrará como peón eventual.

Las vacantes que se produzcan en la Compañía se cubrirán por antigüedad dentro de cada sección, oficio o categoría, siempre que los que hayan de ocuparlas reúnan, a juicio de la Compañía, las aptitudes necesarias para el desempeño del cargo.

Las vacantes que se produzcan en Movimiento serán cubiertas con personal de la Brigada o libre, siendo preferidos los de aquella si han ejecutado las prácticas y el período de prueba.

A todos los efectos se computará como antigüedad únicamente el tiempo de servicio efectivo prestado sin interrupción.

El personal más moderno tendrá el carácter de sustituto de los que se hallen enfermos, accidentados o con licencia, y cuando éstos se reintegren a su puesto aquél cesará en su servicio sin previo aviso.

### BASE V

El obrero de la Brigada que se considere con aptitudes para cobrador o conductor podrá solicitar prácticas, y una vez declarado apto tendrá preferencia, en caso de vacante, en Movimiento; pero trabajará en la Brigada, en las condiciones de ésta, cuando no se le nombre servicio en Movimiento. La antigüedad a los efectos del paso de una categoría a otra, en el Movimiento, les será computada por los días de servicio prestados. En la sección de Movimiento habrá un escalafón de antigüedad, debiendo tener la Compañía una lista de orden en la que deberán estar incluidos todos los obreros de esa sección desde el primer día que prestan servicio con carácter fijo.

### BASE VI

Los jornales mínimos en cada una de las secciones serán los siguientes, por ocho horas de trabajo.

La remuneración de los Jefes, Inspectores y Encargados de todas las secciones será de libre contratación.

**Movimiento.**— Conductores y cobradores.

Entrada, 8 pesetas.

De un año a cinco, 8'50 id.

De cinco años a diez, 9 id.

De diez años en adelante, 9'50 id.

**Taller y Central.**

Oficial de 1.<sup>a</sup>, 10'50 pesetas.

Oficial de 2.<sup>a</sup>, 9 id.

Ayudante, 8'25 id.

**Brigada.**

Peones-fijos de toda clase, 8 pesetas.

Peones eventuales, 7'75 id.

Los turnos de noche percibirán en Taller y Brigada un aumento sobre el jornal diario igual al actual.

### BASE VII

El pago de los jornales será mediante nómina semanal, efectuado los viernes, computándose la semana de trabajo de viernes a jueves.

Aparte de lo dispuesto en la legislación vigente, el personal no tendrá derecho a percibir por ningún concepto más cantidades que las que con arreglo a estas bases y a los jornales que tengan asignados les correspondan como remuneración de los trabajos prestados. En el acto del cobro los interesados firmarán personalmente la nómina.

### BASE VIII

La jornada de trabajo será la legal de ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales. En la sección de Movimiento se podrá nombrar servicio cuya duración exceda en un viaje en la jornada diaria, compensándose este exceso en la semana siguiente. Las horas de exceso de jornada que no hayan podido compensarse durante el transcurso de un mes en el trabajo de los suplentes, serán reenumeradas al tipo ordinario de jornal. El cómputo de los servicios de cada línea podrá aumentarse en lo que sea preciso para completar un viaje, abonándose este aumento por semanas, como extraordinarias. La distribución de los servicios en Movimiento podrá conocerla el personal fijo semanalmente y los demás a la terminación del prestado por ellos el día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidieran hacerlo, quedando obligado el encargado de nombrarlo de avisar a los fijos, a los que se les altere el servicio, para el que están nombrados, antes de la hora de comenzar éste. De la terminación de un servicio prestado al comienzo de otro habrá un intervalo aproximado de ocho horas. El cierre de tajos en a Brigada podrá prolongarse media hora, compensable en días sucesivos.

### BASE IX

En la sección de Movimiento se realizará el trabajo en dos turnos, mediando entre uno y otro, a ser posible, dos horas, y como minimum hora y media, con objeto de que el personal pueda realizar sus comidas en las horas más aproximadas a las normales. La Empresa procurará que el tiempo invertido de principio a fin de jornada sea el más reducido que las necesidades del servicio permitan. El horario será: de 7'15 a 11'45 y de 13'30 a 17 en invierno; y 7'15 a 11'45 y de 14 a 17'30 en verano, salvo los turnos especiales que se indican en la base.

En la Brigada se hará el horario de 7'30 a 12 y de 13'30 a 17 en invierno; y en verano de 7 a 12 y de 15 a 18, salvo los turnos especiales, pudiéndose modificar temporalmente los horarios si circunstancias especiales lo aconsejan.

En la Central el servicio se hará en tres turnos de 8 horas, compensándose el exceso de jornada semanal por cambio de turno en las siguientes.

En todas las secciones podrán nombrarse servicio de ocho horas.

### BASE X

Cuando por causa ajenas a la voluntad de la Empresa, como lluvia, falta de energía, etc., haya de ser suspendido un servicio o trabajo en ejecución en el Taller y Brigada, será de abono el tiempo trabajado y se computará como media hora la fracción, si la hubie-

re, en la primera media hora en que cese el trabajo.

Las horas perdidas por esta causa podrán ser recuperadas y compensadas dentro de la semana, trabajando en los demás días las necesarias para dejar cubierta la pérdida, sin que tengan carácter de extraordinarias.

En el Movimiento se abonará a los obreros a que afecte el paro el jornal íntegro de aquel día. Si el motivo que originó la suspensión de trabajos continuara al día siguiente, trabajarán por líneas las parejas colocadas en el cuadro de servicio en primer lugar, con sus respectivos relevantes, y en los sucesivos se fijarán los horarios y nombrarán diariamente los servicios por turno.

#### BASE XI

Las horas extraordinarias se pagarán con un recargo del 50 por 100.

Se considerarán como horas extraordinarias las que excedan de la jornada de ocho horas, exceptuándose el exceso de jornada compensable de que se hace mención para Movimiento, Brigada y los cambios de turno.

Las horas que se prolongue el servicio por avería u otras causas no imputables a la Compañía, tales como accidentes, falta de energía, etc., no tendrán carácter de extraordinarias y se pagarán como ordinarias sin recargo.

Se abonará igualmente como ordinaria la primera hora que se prolongue el servicio por no acudir el que haya de reemplazar al que lo presta, pagándose como extraordinarias las restantes que por este motivo se trabaje.

Asimismo se cobrarán como ordinarias, sin recargo, las que trabajen sustituyendo a un compañero que asista a sesiones o actos del Jurado Mixto o de índole social.

El tiempo invertido por el personal de la Compañía en comparecer en asuntos judiciales por motivo del servicio, será retribuido como de trabajo, sin recargo, previa justificación.

Por tratarse de un servicio público, todo el personal tiene el deber moral de estar dispuesto a prestarlo en horas extraordinarias en cualquier momento que para ello sea requerido por exigirlo la conveniencia del público o las necesidades de la Compañía, siendo desde luego, potestativo de los obreros el aceptarlo.

#### BASE XII

En el Movimiento el descanso será semanal para todo el personal.

Los fijos y relevantes descansarán siempre en el mismo día; los suplentes el día que designe la Dirección, procurando que los más antiguos tengan descanso en día fijo. El día de descanso para el personal fijo y sus relevantes se cambiará cada dos meses aproximadamente, procurando que aquellos que hayan descansado en viernes les corresponda hacerlo en sábado en el período siguiente, etc., con el fin de que todos disfruten algún descanso en domingo.

En Talleres el descanso será dominical, a excepción de los servicios especiales.

En la Brigada el descanso será semanal, en las mismas condiciones indicadas para los obreros de Talleres.

En la Central eléctrica el descanso será semanal.

Durante las fiestas del Pilar quedarán en suspenso los descansos en día fijo, concediendo la Compañía a todo su personal el descanso semanal de acuerdo con las necesidades del servicio.

#### BASE XIII

Para la festividad de 1.º de noviembre, única en todo el año por su movimiento en tranvías, la Empresa nombrará el servicio como crea más conveniente para los intereses públicos y de ella misma, acatando de antemano los obreros el servicio que ese día les corresponda, aun cuando sea fuera de las normas que estas bases establecen.

#### BASE XIV

Los obreros de las distintas secciones se emplearán preferentemente en los trabajos de su profesión, pudiendo por la naturaleza especial de los servicios de la Compañía, ser destinados accidentalmente a ejecutar los trabajos que las necesidades de la explotación requieran.

En el Movimiento, el servicio de los obreros mixtos se nombrará entre los de esta clase que se hallen en la categoría de suplentes.

#### BASE XV

Los cobradores están obligados a entregar sus recaudaciones en la Central, los que dejen el coche en la plaza, y en cocheras los que retiren los coches inmediatamente de terminar su servicio.

Con objeto de que los cobradores inviertan el menor tiempo posible en la entrega de sus recaudaciones, la Empresa se obliga a tener el personal que crea necesario para recibirlas en la Central eléctrica y en sus oficinas.

Todo el personal de la Compañía tiene la obligación de estar presente en el sitio donde haya de prestar su servicio con anticipación suficiente para poder dar comienzo a su trabajo en la hora señalada, no terminándolo hasta haber transcurrido el tiempo señalado.

Los relevos en el Movimiento se efectuarán aunque el coche llegue cinco minutos antes de la hora. Cuando por avería u otras causas no esté el coche en la plaza a la hora del relevo, el personal tendrá obligación de ir a su encuentro.

Los obreros que por causa justa no puedan acudir al trabajo o servicio para que hubiesen sido designados, deberán avisarlo a la Compañía con la mayor anticipación posible, antes de la hora que tuviesen señalada para comenzar.

La falta de asistencia al trabajo podrá ocasionar inmediata suspensión de empleo y sueldo hasta que se justifique la imposibilidad de asistir o se imponga la sanción definitiva.

El personal de Brigada y Talleres que no llegue al trabajo a la hora señalada lo comenzará una hora más tarde, perdiendo el haber correspondiente.

Queda prohibido cuanto pueda dar lugar a discusión o enemistades entre el personal, ser causa de interrupción o pérdida de trabajo y perturbar el orden y la disciplina.

#### BASE XVI

Al personal al que las ordenanzas Municipales exigiessen el uso de uniforme se lo facilitará la Compañía, la que fijará libremente el modelo y tela, siendo obligación del personal, conservarlas, lavarlas y arreglarlas por su cuenta cuando lo necesiten, así como reponer los botones.

El personal tiene la obligación de presentarse al servicio siempre con el uniforme completo y lo usará sin mezclar con él otras prendas.

Si algún obrero deteriorase su uniforme sin motivo justificado, en forma tal que a juicio de la Empresa no



puédiera ser usado para el servicio, le será entregado por la Compañía otro uniforme, descontándole de sus haberes lo correspondiente al tiempo que le faltase para cumplir el plazo de duración señalado.

En caso de baja o despido, el obrero vendrá obligado a entregar los trajes y cuantas prendas últimamente repartidas y no cumplidas tenga, descontándose de los haberes o fianza si no hiciere tal entrega.

## BASE XVII

El personal de Movimiento tendrá derecho a un traje de verano y otro de invierno y una prenda de abrigo; cada dos años los primeros y cada tres el capote.

Todo el personal de Talleres que lleve más de un año recibirá anualmente una prenda de trabajo (mono), utilizándolo exclusivamente en el trabajo de la Compañía.

En la Central eléctrica al guarda de batería se le proveerá de traje de lana y guantes de goma siempre que sean necesarios para sus servicios. A los demás obreros de la Central que lleven más de un año se les dará anualmente una prenda de trabajo.

Al personal de la brigada se le facilitará chaqueta de agua en los casos de lluvia; a los limpia-vías una pelliza, que tendrá tres años de duración.

El personal de Movimiento no podrá usar el uniforme y capote más que en el servicio de los coches de viajeros, prohibiéndose a todo el personal el destinar las prendas o efectos que les facilite la Compañía para otros fines o servicios que aquellos para los que les han sido entregados.

Los uniformes y capotes no se considerarán cumplidos, aunque lo estén, en tanto que no hayan sido desprovistos de los botones metálicos que llevan al entregarlos la Compañía.

## BASE XVIII

La Compañía facilitará el material que necesiten los cobradores para el cumplimiento de sus obligaciones (hojas de ruta, impresos, etcétera). Los billetes deberán pedirlos con veinticuatro horas de anticipación siempre que sea posible y les serán facilitados por la Compañía al entregar las recaudaciones.

## BASE XIX

En los accidentes de trabajo, el personal lesionado percibirá la parte de jornal y demás indemnizaciones que en cada caso le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Para poder cumplimentar lo dispuesto en la Ley, todo el personal que estando de servicio sufra accidente, dará inmediatamente cuenta de lo ocurrido al inspector, jefe o encargado de la sección en que estuviere prestando sus servicios o a las oficinas de la Compañía, quedando exenta ésta de toda responsabilidad en el caso de que por el personal no se dé cumplimiento a lo dispuesto.

Durante el tiempo que el personal permanezca de baja por enfermedad o accidente, la Compañía tendrá derecho a informarse del curso de ella.

La Compañía se reserva el derecho de someter a su personal a reconocimiento médico al presentarse como supuesto de accidentes o enfermedades, para determinar si se halla o no en disposición de reanudar sus trabajos.

En caso de enfermedad de un obrero, éste conservará su plaza por el tiempo de un año, si bien quedará a disposición de la Compañía el cubrirla por otro obrero, que en ella tendrá el carácter de interino y que cesará tan pronto como el enfermo se reintegrare a su puesto.

## BASE XX

Los obreros que lo soliciten se les concederá permiso siempre que las necesidades del servicio lo permitan para resolver asuntos de índole particular o para asistir a obligaciones de carácter social.

Las licencias deberán solicitarse precisamente por el interesado por escrito, con cuatro días de anticipación a la fecha que desee disfrutarlas.

El personal al que hayan concedido licencia deberá presentarse al trabajo o servicio al término de la misma o de lo contrario justificar debidamente la imposibilidad de presentarse.

Las licencias que se soliciten por enfermedad del obrero o por atender a las que padezcan las personas de su familia se concederán siempre que se justifique debidamente su necesidad ante la Dirección por el que la solicita.

## BASE XXI

Durante el periodo de prácticas y el plazo de prueba, la Compañía se reserva la facultad de prescindir de los servicios del obrero sin que este tenga derecho a reclamación alguna y sin que le sean abonados más jornales que los correspondientes al tiempo trabajado.

En igual forma podrá verificarse el despido del personal que no siendo de plantilla, tenga el carácter de sustituto de los que se hallen enfermos, accidentados, con licencia o cumpliendo los servicios militares. Los que se hubiesen admitido para un trabajo determinado o por un tiempo fijado de antemano cesarán al terminar aquél a cumplirse éste.

En caso de suspensión o reducción de trabajos o servicios, los despidos del personal se efectuarán por orden de antigüedad, dentro de cada sección y cargo, empezando por los eventuales.

En caso de que la Compañía tuviese necesidad de volver a admitir personal, avisará a los que despidió en cada sección, siguiendo en la admisión el riguroso turno de antigüedad. Se considerará que la Compañía ha cumplido con tal obligación avisando al obrero, en su último domicilio conocido por aquella, mediante carta con acuse de recibo, o certificada para que cubra la vacante, en un plazo de dos días en la plaza y cinco días fuera.

El Personal y la Compañía se avisarán mutuamente la fecha en que hayan de dejar de prestar sus servicios, con ocho días de anticipación en los casos no previstos en estas Bases.

## BASE XXII

La Dirección de la Compañía o las personas por ella autorizadas serán las únicas facultadas para disponer, organizar y dirigir la marcha de los servicios de trabajo, quedando terminantemente prohibido toda otra intervención.

La distribución de los servicios en todas las secciones es función privativa de la Dirección de la Compañía.

Se considerará igualmente como facultades de la Dirección fijar el horario de trabajo y servicio y la duración de ellos según régimen y época del año.

La calificación de los hechos que constituyen falta, así como también la aplicación de las sanciones, corresponde única y exclusivamente al personal directivo de la Compañía.

Contra las sanciones impuestas por la Empresa existirá siempre el recurso ante el Jurado Mixto, del que deberá hacerse uso en un plazo de tres días a contar de la notificación, por escrito, de la resolución recaída.

## BASE XXIII

Se estimarán causas justas de despido las anunciadas en el apartado 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La separación del servicio como sanción, tiene efecto inmediato, percibiendo el despedido los jornales correspondientes a los servicios prestados, deduciéndose de ellos y de la fianza, si la tuviese, las cantidades que hubiera lugar según dispongan estas Bases o el Reglamento interior.

## BASE XXIV

Los inspectores y encargados del servicio al hacer las denuncias entregarán al denunciado un impreso, en el que conste la falta o infracción cometida, con el fin de que este tome sus medidas de defensa del cargo que se le hace, estándoles prohibido tanto al denunciante como al denunciado, hacerse durante el servicio, otras manifestaciones que no sean las de dar y recibir la denuncia. Si sobre esto hubiere alguna reclamación, la hará el interesado personalmente en las horas de oficina en las de la Compañía.

Cualquier recurso, petición, o reclamación del personal referente a sanciones, choques, servicios o de cualquier orden que sea, deberá hacerla el interesado, personalmente, en las oficinas de la Compañía, ante el jefe correspondiente.

En el caso de que no haya recibido contestación transcurrido que sea un plazo de cinco días, o no esté satisfecho de la contestación recibida, podrá, en otro plazo igual, dirigirse por escrito a la Dirección, siempre por conducto del Jefe del personal.

## BASE XXV

Con sujeción a las disposiciones vigentes se redactará el Reglamento de la Compañía y cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para el régimen de la misma, que serán fijadas en los sitios de costumbre, quedando todo el personal obligado a su conocimiento y cumplimiento.

## BASE XXVI

Se crea un Montepío para atender ciertas necesidades del personal que están sin cubrir, como enfermedades, retiros, etc., cuyo Reglamento será redactado por patronos y obreros de común acuerdo y visado al Jurado Mixto.

Para atender las necesidades económicas del Montepío, Tranvías de Zaragoza, S. A. aportará al mismo el dos por ciento de los jornales devengados por los obreros y empleados que a él pertenezcan, y éstos, por su parte contribuirán con otro dos por cien. No obstante y con objeto de no mermar los actuales salarios de su personal, la Empresa aportará también este dos por cien.

Si en primero de enero de 1935 se comprobase que con el ingreso de ese cuatro por ciento no había suficiente numerario para cubrir todas las obligaciones del Montepío, la Empresa contribuirá con un uno por ciento más, y si aun así resultase insuficiente, el aumento, que no podrá rebasar del uno por ciento más, será aportado por partes iguales, entre la Empresa y los obreros y empleados que pertenezcan al Montepío.

## BASES ADICIONALES

Las bajas que puedan ocurrir por alguna circunstancia en el personal encargado de la Compañía, como

Jefes, Inspectores, Encargados, etc., serán cubiertas con absoluta libertad por la misma de entre su personal, siempre que hayan demostrado suficiencia por un cuestionario y examen.

La vigencia de estas Bases de Trabajo se fija en dos años.

Zaragoza, 3 de febrero de 1934.— El Presidente, Pedro Ros.— El Secretario, Fausto Jordana.

Las presentes Bases, aprobadas en la sesión de pleno celebrada los días dos y tres del actual, se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 29 de la ley de Jurados Mixto de 27 de noviembre de 1931, pudiéndose recurrir contra ellas en el plazo de diez días, contados desde su publicación.

El Presidente, Pedro Ros.— El Secretario ejerciente, Mariano Gracia Oro.

## SECCION SEXTA

## Reemplazos

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan, en sus respectivas Alcaldías, los días 11 y 18 del actual febrero, a fin de presentarse a las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

841.— Ibdes.— Ramón Alonso Vicente.

\* \* \*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1934, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

835.— Mara

\* \* \*

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentarse los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que les sean convenientes.

## Lista de Vocales de las Comisiones de evaluación

834.— Bortalba

Padrón de cédulas personales.

836.— La Puebla de Allindén

837.— Tierga

Presupuesto ordinario

838.— Nombrevilla

\* \* \*



## SALLAS DE JALON

Núm. 807.

Se halla vacante la plaza de Comadrona (Profesora en partos), de este pueblo, con el haber anual de trescientas quince pesetas treinta céntimos, satisfechas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

La persona que aspire a este cargo, lo solicitará por el tiempo reglamentario de treinta días, contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuya instancia, debidamente reintegrada con papel de 1,50 pesetas, la dirigirá a esta Alcaldía, y con la misma, si lo estima conveniente, los documentos que acrediten ser competente y apta para desempeñar el cargo (sin omitir el título académico, caso que por el Ayuntamiento le fuere reclamado), y transcurrido que sea el plazo indicado se proveerá.

Sallillas de Jalón, a 10 de febrero de 1934.—El Alcalde, Eloy Langarita.

## VILLAR DE LOS NAVARROS

Núm. 831.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, por el presente edicto se anuncia dicha plaza, para que cuantos deseen tomar parte en el concurso, que para proveerla se ha de celebrar en esta Casa Consistorial día 25 del actual, hasta cuya fecha podrán los concursantes presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente, con un premio de cobranza del 5 por 100.

Villar de los Navarros, 12 de febrero de 1934.—El Alcalde, Evaristo Guillén.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Citaciones y emplazamientos.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 828.

GARCIA CORTES, Faustino; sin domicilio, comparecerá, el día veintitrés del actual, a las diez horas y treinta minutos, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número tres, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número 64, 2.º, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo sobre sustracción; caso de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Núm. 831.

GRANADA GUTIERREZ, Crescencio; comparecerá, el día veintitrés de los corrientes, a las diez y tres cuartos de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número tres, de Zaragoza, sito en la calle de la Democracia, número 64, piso 2.º, a la celebración de un juicio de faltas que se sigue sobre lesiones al mismo; si no comparece se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Núm. 827.

MUÑOZ MARTIN, Benito;

MARTIN HERRERO, Emilio, y

SICOLA ORQUIZO, José; todos ellos sin domicilio conocido; comparecerán, el día veintitrés de los co-

rrientes, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 3, de Zaragoza, sito Democracia, 64, 2.º, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra los mismos, sobre hurto; si no comparecen, se les impondrá la multa de veinticinco pesetas.

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

Núm. 833.

BACHILLER GARCIA, Cesáreo; que también parece decir llamarse Manuel Ballester y pertenecer a la Compañía Americana de Anuncios, S. A., con último domicilio en Zaragoza, de donde parece fué para Huesca, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Tudela, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

Núm. 829.

CARDENETE QUESADA, Manuel (a) *Maula*; cuyas demás circunstancias se desconocen, y al cual se llamó solamente por el apodo en requisitorias publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, fechas 4 y 8 de noviembre pasado, respectivamente, profesión vendedor de loterías, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de estafa; comparecerá, en el término de quinto día, en el Juzgado de instrucción núm. 2, de los de esta Ciudad, al efecto de constituirse en prisión, recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias acordadas en el sumario 570 de 1933.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 830.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito número tres, de esta Ciudad, en providencia dictada en el juicio de menor cuantía instado por D. Mariano Martínez Martínez, contra don Ramón Gracia, en reclamación de pesetas, se requiere por medio de la presente a dicho D. Mariano Martínez Martínez, para que dentro del término de quinto día satisfaga la suma de ciento noventa y ocho pesetas setenta céntimos a que ascienden las costas causadas en la Superioridad, con más las del expediente para su exacción; con apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de requerimiento a dicho D. Mariano Martínez, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número tres, de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo instado por D. Francisco

Samper, he acordado proceder a venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

|   | Pesetas          |
|---|------------------|
| Un armario, estantería de cristales: tasado en .....            | 150              |
| Una mesa escritorio para oficina: tasada en .....               | 50               |
| Una máquina de escribir, marca Underwood, núm. 348.083 .....    | 700              |
| Un crédito de 1.525 pesetas contra José Figols, de Bot. ....    | 1.000            |
| Un crédito de 882'35 id. contra José Vila, de Bot. ....         | 882'35           |
| Un crédito de 625 id. contra Isidro Viu, de Selva .....         | 400              |
| Un crédito de 625'75 id. contra Isidro Viu, de Selva .....      | 400              |
| Un crédito de 135 id. contra Justo Terreu, de Falset .....      | 50               |
| Un crédito de 638 id. contra Jaime Vila, de Reus .....          | 100              |
| Un crédito de 665 id. contra Juan Ganigue, de Reus .....        | 100              |
| Un crédito de 1.694 id. contra Juan Corts, de Reus .....        | 1.000            |
| Un crédito de 532 id. contra Juan Ganigue, de Reus .....        | 400              |
| Un crédito de 650 id. contra Francisco Colominas, de Reus ..... | 100              |
| Un crédito de 19.776 id. contra José Montull, de Zaragoza ..... | 5.000            |
| <b>Total .....</b>  | <b>10.332'35</b> |

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día veintiocho del actual, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo en favor de tercera persona.

Y que los bienes muebles que se subastan, o sean la mesa, máquinas y armario se hallan en poder del depositario D. Antonio Gaudó, con domicilio en la Avenida Central, número doce, donde podrán ser examinados por quien lo desee.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo de Pablo Mateos. El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 808.

ALICANTE

En virtud de providencia dictada por D. Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Ciudad, en causa núm. 29 de orden del corriente año, seguida por hurto a Andrés Andrés Asensio, domiciliado en la ciudad de Zaragoza, calle del Coso, núms. 26 al 30, ha acordado se cite por medio del presente a dicho perjudicado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para declarar en aludida causa e instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que de no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas.

Alicante, diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Lino Martín.—El Secretario Indalecio Salz.

Núm. 765.

TUDELA

D. Luis López Ortiz, juez de instrucción de este partido;

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Navarra y la de Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a un tal Eduardo Rodríguez Bazaga, con última residencia en Zaragoza, calle Doctor Cerrada, núm. 9, que se dedicaba a la venta de materiales de construcción y trabajos de albañilería y decía ser agente del Banco de Ahorro y Construcción y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, contados del siguiente al en que aparezca el presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, a fin de prestar declaración en la causa que se sigue por denuncia contra el mismo con el número 17 de 1934 sobre delito contra la propiedad; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Tudela a siete de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis López.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

### Juzgados municipales.

Núm. 780.

JUZGADO NUM. 3

Por el presente se cita a Rafaela Domínguez «La Cordobesita», sin domicilio, para que el día veintisiete de los corrientes, a las diez y treinta de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, 2.º, al juicio de faltas que se sigue contra la misma, sobre daños apercibiéndole que caso de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Zaragoza, a diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Fernando.—Ante mí, Vicente Gallarte.

### Juzgados militares.

Núm. 764.

BURGOS

D. Luis Porto Rial, Comandante del regimiento de infantería número treinta, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración para su destino a Cuerpo se ha instruido al de éste, Toribio Luis Ibáñez Borque, hace saber por el presente,

Que en tal actuado aparece un auto, dimanante de la Autoridad judicial de esta División, por el cual se hace aplicación al mentado Toribio Luis Ibáñez Borque de los beneficios de indulto que tenía solicitados por instancia ante el Consulado de España en Marsella, como comprendido en los Decretos de 14 y 25 de abril de 1931.

A dicho individuo, que se encuentra en ignorado paradero, se le notifica por el presente, haciendo constar sus señas personales, que son: Edad, 33 años, hijo de Bernardino y de Joaquina, natural de Zaragoza, de oficio albañil, de estado soltero, con una estatura de 1,582 milímetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz aguileña, boca pequeña, barba regular, color blanco, frente regular.

Y para que surta los efectos de notificación, se publica el presente.

Burgos, 5 de febrero de 1934.—El Comandante Juez instructor, Luis Porto.

IMPRESA DEL HOSPICIO